



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2011 00121 00  
**DEMANDANTE:** BCSC S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE DE DIOS RODRIGUEZ SANGUINO

Comoquiera que la parte pasiva no objeto el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, del cual se le dio traslado en el auto visto a folio 218, y encontrándose el término precluido, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación por encontrarlo acorde a la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO C/S  
RAD. 2012-0268  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, la cual cuenta con la facultad expresa para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

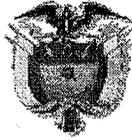
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2012 00317 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE COOMEVA S.A.  
**DEMANDADO:** FERNANDO GONZALES GUTIERREZ  
**CUANTIA:** MENOR

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón a la solicitud que precede por la doctora CECILIA MENDOZA QUINTERO, se accede a lo solicitado, y se autoriza al dependiente judicial la doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, para el retiro de los pagarés.

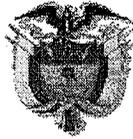
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTON DE 2019.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2013 00015 00  
CUANTIA: MINIMA**

Agréguese y póngase en conocimiento auto allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde en el numeral quinto se deja a disposición de este juzgado el embargo decretado sobre el salario que devenga la demandada ZAIDA YANETH LAGUADO NIETO a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

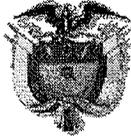
**CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2013 00015 00  
**CUANTIA:** MINIMA

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón a la solicitud que precede, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, hasta el monto de la última liquidación de crédito y las costas procesales, por lo anterior, entréguesele dichos depósitos a la Doctora CARMEN MARIA BARBOSA SEPULVEDA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTON DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2015 00553 00  
**DEMANDANTE:** LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO  
**DEMANDADO:** CESAR LINDARTE ESCALANTE  
**CUANTÍA:** MENOR

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón, al erro visto en el auto de fecha 13 de agosto de 2019 respecto al oficio No. 3339 allegado por el JUZGADO SEXTO CIRCUITO DE CUCUTA, donde se accede al **embargo de los bienes**, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los embargados del señor **LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO**, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme, que teniendo en cuenta el oficio No. 3339 allegado por el JUZGADO SEXTO CIRCUITO DE CUCUTA, se accede al embargo del créditos que tiene a favor el demandado el señor **LUIS ANTONIO CARRILLO CANDELO**, para todos los efectos jurídicos que a él correspondan. Oficiese en tal sentido.

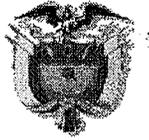
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2015 00845 00  
**DEMANDANTE:** INMOVILIARIA RENTABIEN S.A.  
**DEMANDADO:** NANCY DUARTE DE MURILLO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el expediente fue remitido por el Jefe de la Oficina Judicial, en razón a la solicitud de desarchivo de la parte demandada, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

Por otro lado, si dentro de un término prudencial la parte interesada no realiza ninguna manifestación por escrito, por Secretaria devuélvase el expediente a las Bodegas de Archivo Central.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

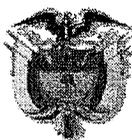
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 41 89 003 2016 0713 00  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS  
**DEMANDADO:** EDDER ALWEY VILLAMIZAR VACA

En vista al memorial allegado por el extremo pasivo donde solicita certificación de su actuación como abogado dela parte demandada, partes intervinientes, estado actual dl proceso, fecha de inicio y terminación, y si hubo sentencia; no obstante, se observa que se allego el arancel judicial el cual corresponde al desarchivo del proceso, por lo tanto, esta Unidad Judicial realizara la certificación requerida, toda vez que se allegue el rubro faltante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0718  
(MINIMA CUANTIA)

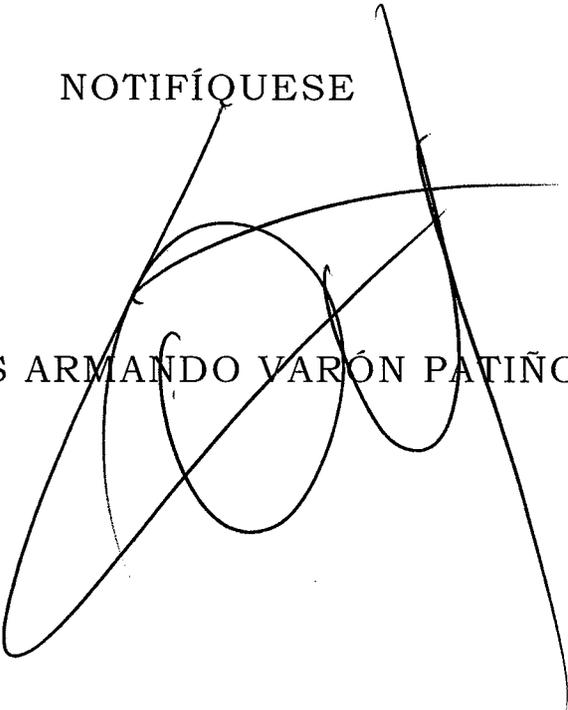
Teniendo en cuenta que el proceso adelantado ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de la ciudad, bajo el radicado 2016-01176, al cual se ordenó dejar a disposición el inmueble objeto de medida cautelar, fue retirado y con auto del 7 de marzo de 2019 ordena levantar las medidas cautelares decretada y comoquiera que el asunto de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación con auto del 13 de febrero de 2019, esta sede judicial dispone el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad de la demandadas MARINA REY CARVAJALINO.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0739  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate de la motocicleta Marca YAMAHA, Línea YW125, Modelo 2013, Placas WSO-47C, Color Negro y de propiedad de la señora LADY DIANA AREVALO ESPINEL.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de la motocicleta Marca YAMAHA, Línea YW125, Modelo 2013, Placas WSO-47C, Color Negro y de propiedad de la señora LADY DIANA AREVALO ESPINEL.

El automotor fue avaluado por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4'100.000.00.), por ende la base para licitar es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2'870.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'640.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del rodante objeto de la cautela.

Igualmente, se deberá tener en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos por un total de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00.) reportados por el extremo ejecutante.

Finalmente y por ser procedente, el Despacho accede a expedir copias simples de la totalidad del expediente, petición elevada por la demandada NADIA VANESA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-0780  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo activo y el apoderado judicial de la incidentalista que se enuncia como poseedora del inmueble objeto de medida cautelar, solicitan la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2019.

Para decidir se tiene como el Numeral 2° del Artículo 161 del Código General del Proceso establece que a solicitud de parte y antes de la sentencia, se decretará la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Analizada la petición de marras de cara con la realidad expedienta, se puede observar que la misma no cumple con las exigencias vertidas en el precepto en mención, toda vez que, dentro del plenario ya se profirió auto de seguir adelante con la ejecución desde el 9 de marzo de 2017 y además, la señora NESBIT MARTINEZ CONDE, no es parte dentro del presente asunto, por ende, no es dable acceder a la petición de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

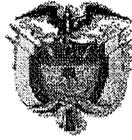
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 53 004 2016 0866 00  
**DEMANDANTE:** VICTOR HUGO TORRES JAIMES  
**DEMANDADO:** MARIA LUCY AVILA QUINTERO Y OTRA  
**CUANTÍA:** MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Revisado el expediente, se observa que mediante proveído que antecede se ordenó oficiar nuevamente al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION**, con el fin que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio 5975, en el cual se le comunica que se ACCEDIO al levantamiento del embargo y retención de la medida cautelar de la 1/5 parte que exceda el salario que devenga la demandada **MARIA LUCY AVILA QUINTERO** como docente al servicio de Secretaria de Educación. Además, se dejar sin efecto el proveído del cinco (05) de julio de 2019. Una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano. Por consiguiente se dejar sin efecto el proveído del Ocho (08) de Agosto de 2019.

Conforme a lo anterior, se solicita oficiar nuevamente al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION**, con el fin que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio 0419, en el cual se le comunica que se DECRETO el embargo y retención de la medida cautelar de la 1/5 parte que exceda el salario que devenga la demandada **LILIANA CASTILLA ARIAS**, como docente al servicio de Secretaria de Educación, para todos los efectos jurídicos que el correspondan.- Con respecto a la señora **MARIA LUCY AVILA QUINTERO**, la medida se encuentra levantada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CUCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2017-0998  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se decrete el remate del bien inmueble ubicado en la Av. 13E No. 13N-24 manzana 58 Casa 14 de la Urbanización Zulima I Etapa y de propiedad del señor OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Av. 13E No. 13N-24 manzana 58 Casa 14 de la Urbanización Zulima I Etapa y de propiedad del señor OSCAR PORTILLA VILLAMIZAR.

El inmueble fue avaluado por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$59'950.000.00.), por ende la base para licitar es de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$41'965.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23'980.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien inmueble objeto de la cautela.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
(ACUMULACION)  
RAD. 2018-0211  
(MINIMA CUANTIA)

La sociedad COFACE Colombia Seguros de Vida S.A., a través de apoderado judicial, presenta acumulación demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor ALFREDO QUINTERO DURAN.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en los Artículos 422 y 463 de la misma codificación, el Despacho accede a la solicitud de acumulación y asimismo, se libraré el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se ordena suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de acumulación de demandas, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor ALFREDO QUINTERO DURAN, pagar a la sociedad COFACE Colombia Seguros de Vida S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 1037 la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCNE PESOS (\$18'484.811.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 18 de julio de 2017 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALFREDO QUINTERO DURAN, conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: SUSPENDER el pago de los acreedores.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor ALFREDO QUINTERO DURAN, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTABO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
(ACUMULACION)  
RAD. 2018-0211  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

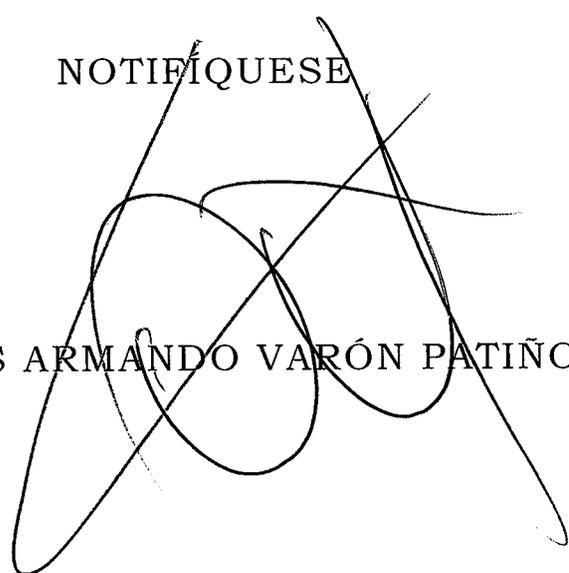
PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra el señor ALFREDO QUINTERO DURAN, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, bajo el radicado 2018-0849. Librese las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra el señor ALFREDO QUINTERO DURAN, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, bajo el radicado 2018-0755. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 00270 00  
CUANTIA: MENOR**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.**

**CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0477  
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 129 del Código General del Proceso, dispone fijar el día MIERCOLES DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 9 A.M., a fin de llevar a cabo audiencia para resolver el incidente sancionatorio aperturado contra los señores CESAR OMAR ROJAS AYALA y OCTAVIO HERNANDO SANDOVAL ROZO, en calidad de Alcalde Municipal y Tesorero del Municipio de Cúcuta.

Líbrese las correspondientes citaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-0734  
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el Oficio No. S-2019-/DISPODOS-ESTPO-29.25 proveniente del Cuadrante 7 Industrial de la Policía Nacional, mediante la cual deja a disposición de esta sede judicial la Motocicleta marca YAMAYA, Modelo 2017, Color Blanco, Negro, Azul, Placas IFL-38E, Servicio Particular y de propiedad del señor RODRIGO GONZALEZ GARCIA.

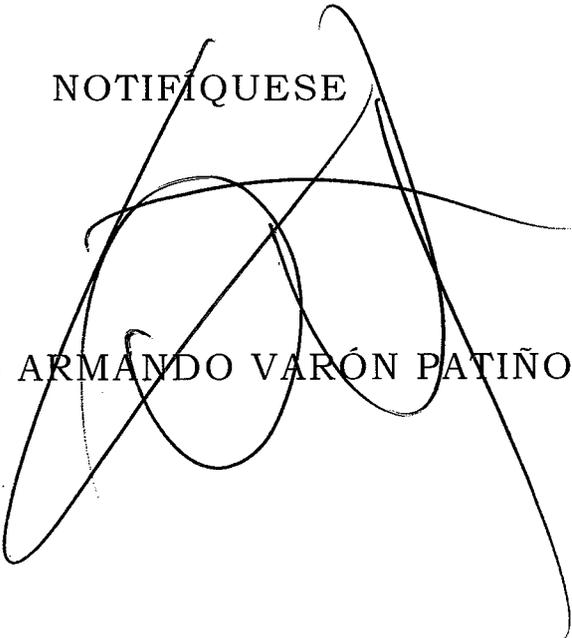
Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin de que proceda a retener y secuestrar el mencionado rodante, el cual se encuentra en el Parquedero C.C.B. CONTRANSITO COMERCIAL CONGRES S.A.S.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

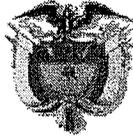
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2018 01088 00  
**DEMANDANTE:** RÓDOLFO ARIAS VILLAMIZAR  
**DEMANDADO:** MARIA ESTHER CARRILLO PARADA

En vista al memorial allegado por el extremo pasivo donde solicita desglose de los títulos valores presentados como base del recaudo judicial, no obstante, se observa que se allego el arancel judicial correspondiente al desglose, por lo tanto, esta Unidad Judicial accederá a lo peticionado una vez se allegue el rubro faltante para la copia auténticas que deben reposar en el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0133  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo demandante solicita se corrija el Oficio No. 2113 del 26 de marzo de 2019, dirigido a las entidades Bancarias, en lo que tiene que ver con el número de identificación del demandado.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente, esta sede judicial dispone que por secretaría se corrija el mencionado oficio, en el sentido de que la identificación del señor JESUS JOAQUIN VIOLLAMIZAR VIVAS es la cédula de ciudadanía número 13'224.757 y no el 13'445.883, toda vez que éste pertenece al señor LUIS JESUS CARDENAS PEÑARANDA, persona ésta que no es demandante ni demandado dentro del presente asunto.

Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0133  
(MINIMA CUANTIA)

Mediante escrito que antecede, el extremo activo solicita el emplazamiento del señor JESUS JOAQUIN VILLAMIZAR VIVAS, petición que resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, por lo que el Despacho accede a la misma, ordenando emplazar a la aludida demandada.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0214  
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el Oficio No. S-2019-083833/CAIMERESCEN-29.57 proveniente del Cuadrante 02 Mercedes de la Policía Nacional, mediante la cual deja a disposición de esta sede judicial el vehículo marca Renault, Modelo 2007, Color Amarillo, Placas URN-035, color Amarillo, Servicio Público y de propiedad del señor LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO.

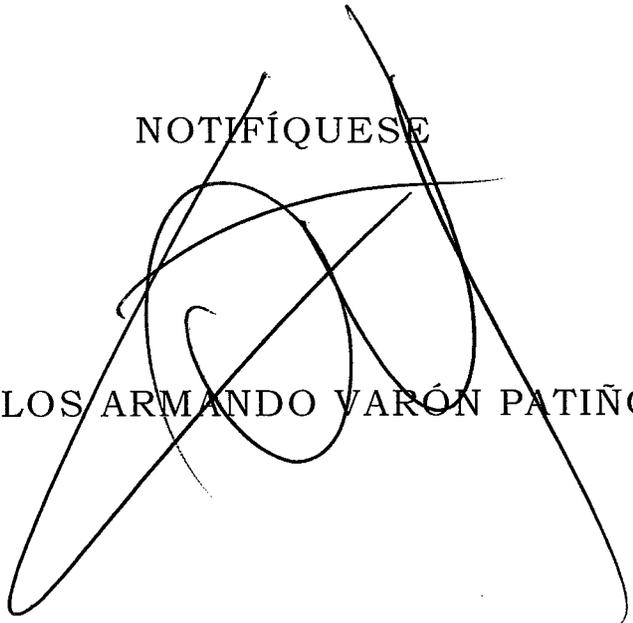
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone fijar el día TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del mencionado automotor; para tal efecto, se procede a designar como secuestre al señor AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, quien puede ser ubicado en la Av. 2E No. 6-91 Segundo Piso del Barrio Popular de esta ciudad.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 2019-00268-00**

**San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha 23 de Julio de 2019, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:**

El punto primordial de divergencia con el que el recurrente cimienta su recurso es que el expediente debe ser remitido a los Jueces Civiles del Circuito para que se surta el trámite del recurso de apelación, ya que son los competentes para conocer de este asunto según lo establecido en los artículos 33 y 320 del CGP.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

***Artículo 33. Competencia Funcional De Los Jueces Civiles Del Circuito. Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:***

***1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.*** (Negrilla y Subraya por fuera del texto original)

*2. De los procesos atribuidos en primera a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, cuando el juez desplazado en su competencia sea el juez civil municipal. En estos casos, conocerá el juez civil del circuito de la sede principal de la autoridad administrativa o de la sede regional correspondiente al lugar en donde se adoptó la decisión, según fuere el caso.*

*3. Del recurso de queja contra los autos que nieguen apelaciones de providencias proferidas por las autoridades mencionadas en los numerales anteriores.*

Ahora bien, observado el punto de inconformidad que trae a colación el jurista recurrente, se debe indicar que no le asiste razón al mismo frente a la providencia de fecha 23 de julio de 2019, ya que según lo preceptuado en la norma precitada la competencia del asunto que nos ocupa fue de los señores Jueces Civiles Del Circuito en el evento de que en este circuito judicial no existieran Jueces de Familia; empero, en este caso si los hay y por la especialidad del tema en cuestión la competencia en este proceso recae sobre los señores Jueces de Familia y es a quienes se les debe remitir el plenario para el trámite del recurso de alzada incoado por el referido recurrente tal como ya se había indicado en el proveído atacado.

Bajo estas breves consideraciones resulta forzoso colegir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

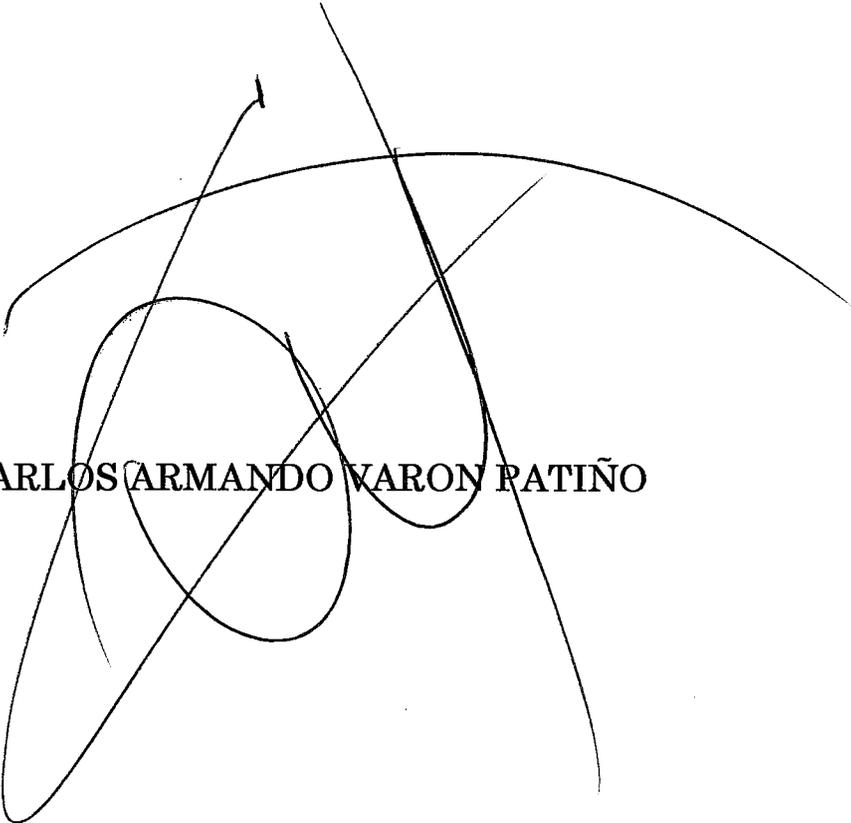
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de fecha 23 DE JULIO DE 2019; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaria procédase a **REMITIR EL EXPEDIENTE** ante los señores **JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)** para el trámite del recurso de apelación concedido a través del auto de fecha de 23 de julio de 2019; por lo acotado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO  
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

Corrección de Registro Civil



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0487  
(MINIMA CUANTIA)

Teniendo en cuenta que el ejecutado, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, contesta la demanda y propone medios exceptivos (Fols. 20 al 25), esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso, corre traslado de éstas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente, se reconoce a la Dra. MARIANA CAROLINA MALDONADO APONTE, como apoderada judicial de la demandada, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over the printed name of the judge.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0487  
(MINIMA CUANTIA)

Agréguese al expediente el RUNT del vehículo marca CHEVROLET, Línea CHEVITAXI, Modelo 2016, Color Amarillo Urbano, Placas WDM-686, servicio público y de propiedad de la señora KERLY MARYORI HERNANDEZ GOMEZ, en el cual se refleja la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Villa del Rosario a fin de que proceda a retener y secuestrar el mencionado rodante.

Igualmente, agréguese al expediente los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-91567, 260-309741 y 260-91565, de los inmuebles ubicados en la Manzana 21 Lote 6 del Barrio Sabana de los Trapiches, Av. 4 No. 0-64 Lote 1 Urbanización Los Trapiches y Manzana 21 Lote 4 del Barrio Sabana de los Trapiches, respectivamente, todos del Municipio de Villa del Rosario, en los cuales se reflejan la inscripción del embargo decretado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villa del Rosario, con facultades de subcomisionar, a fin de que practique diligencia de secuestro a los aludidos bienes inmuebles, todos de propiedad de la señora KERLY MARYORI HERNANDEZ GOMEZ.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

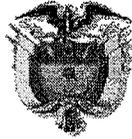
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE  
AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00612 00  
**DEMANDANTE:** MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ  
**DEMANDADO:** PABLO TORRES BERMUDEZ  
**CUANTIA:** MENOR

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor **CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial del profesional aludido al Dr. **MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ** para que actúe dentro del presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00656 00  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA  
**DEMANDADO:** GLADYS IMELDA ORTEGA DE PEREZ  
**CUANTÍA:** MENOR

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón, al memorial que antecede allegado por el extremo activo, donde se solicita la corrección de los errores vistos en el **numeral primero y tercero** del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2019, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme, que en el **numeral primero**, el valor correcto de los intereses de plazo es de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS que corresponde en número a (\$3.331.362,6), por otra parte, conforme al **numeral tercero**, la dirección del inmueble corresponde a la **CALLE 8NB N° 9E-44 DE LA URGANIZACIÓN GUAIMARAL, DISTINGUIDO COMO LOTE NUMERO 7 DE LA MANZANA A**, para todos los efectos jurídicos que a él correspondan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO YARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00659 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DEMANDADO:** DANIEL JESUS MORENO ANAYA  
**CUANTÍA:** MENOR

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón, al erro visto en el auto proferido el 01 de agosto de 2019 donde aparece como demandado DANIEL JESUS MORANO AYALA, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme, que el nombre correcto del demandado es **DANIEL JESUS MORENO ANAYA**, para todos los efectos jurídicos que a él correspondan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2019 00665 00  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA GARCIA ROPERO  
**DEMANDADO:** JOSE WILLIAMTON TARAZONA  
**CUANTÍA:** MINIMA

Se encuentra al Despacho el siguiente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, en razón, al erro visto en la fecha del auto proferido el 02 de agosto de 2019 y en la fijación a estado se encuentra con fecha de 01 de agosto de 2019, una vez revisado el plenario se evidencia que existe un error de tipo humano, por consiguiente, se procede a corregir dicho error, dejando en firme, que la fecha correcta del auto es 01 de agosto de 2019 acorde a la fecha de fijación en estado la cual es 01 de agosto de 2019, para todos los efectos jurídicos que a él correspondan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
---

